

Resolución No. 01770

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SDA 01796 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021), el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución SDA 01796 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222863), la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT. 899.999.081-6, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el Canal El Salitre, canal Río Negro y Río Salitre, en el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7.” ubicado en la Avenida Carrera 68 con Calle 90 en el canal Salitre, canal Río Negro y Río Salitre en la ciudad de Bogotá D.C. Trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2023-2563**.

El anterior acto administrativo, fue notificado mediante conducta concluyente teniendo en cuenta que el Instituto solicitó prórroga del permiso otorgado mediante radicado 2024ER125780 de 14 de junio de 2024. Igualmente se verificó que la Resolución SDA 01796 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222863), fue publicada el día 23 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Posteriormente, mediante radicado No. 2024ER125780 de 14 de junio de 2024, el IDU allegó solicitud de prórroga y modificación de la Resolución SDA 01796 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222863). Por lo que esta Secretaría, basada en la visita técnica realizada el 05 de julio de 2024, emitió el Concepto Técnico No. 10192 del 20 de noviembre del 2024 (2024IE241118) que sirvió como fundamento para la expedición de la Resolución SDA 01759 del 21 de noviembre de 2024 (2024EE242288), a través de la cual se prorrogó la vigencia de permiso de ocupación

Resolución No. 01770

de cauce mencionado, por un plazo de **SEIS (6) MESES**, es decir hasta el 09 de abril de 2027. También se modificó el artículo primero de la Resolución SDA 01796 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222863), respecto a las coordenadas. Este acto administrativo fue notificado de manera electrónica al IDU el 21 de noviembre de 2024 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el 22 de junio de 2026.

Así mismo, mediante el radicado SDA No. 2025ER313030 del 30 de diciembre de 2025 el IDU presentó solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce, playas o lechos de que trata este acto administrativo, relacionada con el ajuste del área requerida para la construcción de las losas de aproximación de la estructura hidráulica tipo box culvert sobre el canal Salitre. Solicitud que fue atendida por esta Secretaría a través del oficio con requerimientos emitido bajo radicado SDA No. 2026EE53597 del 19 de marzo de 2026, concediéndole un plazo de **UN (1) MES** a partir de la comunicación para atenderlo.

En consecuencia, mediante radicado No. 2026ER83709 del 24 de abril de 2026 el Instituto dio respuesta al requerimiento, por lo que profesionales técnicos de esta Secretaría realizaron visita técnica de evaluación el 22 de mayo de 2026 y posteriormente esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 03559 del 05 de junio de 2026 (2026IE119022).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente evaluó la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal El Salitre, canal Río Negro y Río Salitre, en el marco del proyecto antes citado a través del Concepto Técnico No. 03559 del 05 de junio de 2026 (2026IE119022), en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

5.3.1.5. Componente compensaciones

Mediante radicado SDA No. 2025ER313030 del 30/12/2025 y alcance con observaciones subsanadas bajo radicado SDA No. 2026ER83709 del 24/04/2026 se solicita modificación del Permiso de Ocupación de Cauce - POC para las obras enunciadas anteriormente; revisada la documentación contenida en el radicado, se evidencia que se adjunta el acta WR 1005 del 2019 cuyo objeto fue Revisión y aprobación del diseño paisajístico propuesto en el marco del contrato IDU 1345 de 2017 que tiene por objeto realizar “Factibilidad Estudios y Diseños para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur y de los equipamientos urbanos complementarios, en Bogotá D.C.”, en donde se determinó que el balance de zonas verdes es el siguiente:

Resolución No. 01770

Tabla No. 6 balance de zonas verdes

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN							
		Balance o Área Verde Equivalente	Representatividad	Recarga de Acuíferos	Índice Espacio Público por Habitante	Factor	Área a Compensar
Constitutivos naturales							
Corredores Ecológicos	Corredor Ecológico de Ronda conformado por la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental	-1.576,95	2	0	1,075	3,075	-4849,12
Constitutivos artificiales o construidos							
Articuladores de espacio Público	Parques (Metropolitanos, zonales, vecinales y de bolsillo)	-5.186,82	0	0	1,075	1,075	-5575,84
	Plazas	0,00	0	0	1,075	1,075	0
	Piazoletas	-491,28	0	0	1,075	1,075	-528,13
Circulación peatonal y vehicular	Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las Áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, v-3 (Art. 100 Decreto 190 de 2004)	269,35	0	0	1,075	1,075	289,55
	Separadores Viales	-26.889,03	0	0	1,075	1,075	-28905,71
	Glorietas	-12.317,33	0	0	1,075	1,075	-13241,12
Espacio Privado	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública	-10.758,81	0	0	1,075	1,075	-11565,72
TOTAL GENERAL							-64.376,08

Fuente: Compensaciones, SCASP, 2025.

De acuerdo con lo anterior el Contrato IDU 1345 de 2017 que tiene por objeto realizar “Factibilidad Estudios y Diseños para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur y de los equipamientos urbanos complementarios, en Bogotá D.C.” deberá compensar 64.376 m² por los endurecimientos generados en zonas verdes.

Sin embargo, el balance anterior, no ha sido actualizado con las obras adicionales del proyecto que se presentan en la solicitud, por lo cual se requiere y es de obligatorio cumplimiento que antes de terminadas las obras y para efectuar el cierre del permiso, se deberá presentar a esta dependencia el acta actualizada con el balance final, toda vez que se presenta un acta con los diseños iniciales, los cuales han sido modificados y se han sumado obras constructivas las cuales no fueron contempladas en el acta inicial.

En concordancia con lo anterior, es posible dar continuidad al trámite, sin embargo, es necesario que antes de finalizar la totalidad de las obras se realice la actualización del acta WR 1005A del 31/10/2019, ante la mesa de revisión de diseños paisajísticos, en relación con el balance de áreas verdes y el área a compensar, una vez se determine el área definitiva a compensar, la compensación se hará por adquisición o destinación a zonas verdes de predios con sujeción a la siguiente jerarquización.

Resolución No. 01770

1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.
3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.
4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte – IDRD en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento o podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 327 de 2008 y Artículo 12 de la Resolución SDA – SDP 001 de 2019.

El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá dar estricto cumplimiento a lo determinado en el Acta WR 1005A del 31/10/2019, así mismo, una vez terminadas las labores constructivas deberá radicar junto con el informe final de obras, los planos RECORDS del proyecto, esto con objeto de verificar el balance de zonas verdes endurecidas establecidas en la mencionada acta.

(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y luego del análisis de la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante radicado SDA No. 2025ER313030 del 30/12/2025 y alcance con observaciones subsanadas bajo radicado SDA No. 2026ER83709 del 24/04/2026, así como los resultados de la visita técnica de evaluación realizada el 22 de mayo de 2026, el Grupo Técnico de Permisos de Ocupación de Cauce de la Subdirección del Recurso Hídrico - SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA determina que es **TÉCNICAMENTE VIABLE** otorgar la modificación de las coordenadas aprobadas mediante el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos de carácter permanente sobre el canal Salitre, canal Río Negro y río Salitre, otorgado mediante Resolución SDA 01796 de 2023 y modificada mediante Resolución SDA 01759 de 2024, para la ejecución de la siguiente obra:

➤ **Obra 1: Construcción de estructura hidráulica tipo box Culvert.**

- La modificación autorizada para la obra se desarrollará en las coordenadas referenciadas en las Tablas No. 7 y 8 y en los planos consignados en las Imágenes No. 9 y 10, las cuales hacen parte integral del apartado 5.3.1.6, componente cartográfico del presente concepto técnico. Cabe resaltar que, en ningún caso, la presente modificación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos autoriza la construcción de obras adicionales, distintas a las aquí evaluadas y aprobadas.
- Las actividades constructivas asociadas a la obra objeto de modificación comprenden la ocupación permanente del cauce durante el plazo de vigencia establecido en la Resolución SDA 01796 de 2023, modificada y prorrogada mediante Resolución SDA 01759 de 2024.
- Se reitera que la responsabilidad por el adecuado manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención, así como por los daños o perjuicios que puedan generarse con ocasión de la ejecución de las obras, recaerá exclusivamente en el Instituto de Desarrollo

Página 4 de 14

Resolución No. 01770

Urbano - IDU, quien deberá implementar las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que puedan derivarse de la intervención autorizada.

- *Durante el desarrollo del proyecto, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá dar cumplimiento a las obligaciones, medidas de manejo y demás disposiciones establecidas en la Resolución SDA 01796 de 2023, modificada mediante Resolución SDA 01759 de 2024, así como a las recomendaciones y consideraciones contenidas en el presente concepto técnico.*
- *De igual forma, se reitera que cualquier intervención adicional no contemplada en la presente modificación o ejecutada sin la respectiva autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente dará lugar a las actuaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente.*

7. CONSIDERACIONES FINALES

*Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico y el análisis de la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la Subdirección del Recurso Hídrico - SRH determina que es **TÉCNICAMENTE VIABLE** otorgar la modificación de las coordenadas asociadas a la obra permanente correspondiente a las losas de aproximación sur (vértices 11, 12, 13 y 14) y las losas de aproximación noroccidental (vértices 15, 16, 17 y 18), evaluadas en el marco de la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado mediante Resolución SDA 01796 de 2023, modificada y prorrogada mediante Resolución SDA 01759 de 2024, sobre el canal Salitre, canal río Negro y río Salitre, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO 7".*

La modificación autorizada se desarrollará en las coordenadas referenciadas en las Tablas No. 7 y 8 y en los planos consignados en las Imágenes No. 9 y 10, las cuales hacen parte integral del componente cartográfico del presente Concepto Técnico. Cabe resaltar que la presente modificación no autoriza la ejecución de obras adicionales ni intervenciones distintas a las evaluadas y aprobadas en el presente concepto técnico, manteniéndose vigentes las demás condiciones, obligaciones y disposiciones establecidas en la Resolución SDA 01796 de 2023, modificada y prorrogada mediante Resolución SDA 01759 de 2024. Se solicita incorporar el presente concepto técnico al expediente SDA-05-2023-2563 y adelantar las actuaciones administrativas correspondientes para la expedición del acto administrativo mediante el cual se modifique la Resolución SDA 01796 de 2023, modificada y prorrogada mediante Resolución SDA 01759 de 2024. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

El artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

La Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de

Resolución No. 01770

un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

2. Fundamentos legales

Respecto al permiso de ocupación de cauce, el Decreto – Ley 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*(...) **Artículo 26.** En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada (...)*

A su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Igualmente, el artículo 132 ibidem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones

Resolución No. 01770

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”

El artículo 71 de la Ley 99 de 1993, consagra que:

“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..”

El inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Frente a lo anterior, entiéndase que para efectos de notificación y publicación actualmente rige la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular.

El artículo 3 de la mencionada norma consagra:

“(…) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)”

Como primera medida encuentra esta Secretaría, que dando aplicación al principio de celeridad, el cual tiene por finalidad imponer a la autoridad que los procedimientos adelantados por esta se cumplan con los propósitos imputables al mismo.

El Decreto Distrital 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

Resolución No. 01770

(...)

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

3. Área de protección o conservación aferente: *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Resolución No. 01770

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya. (...)

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto Distrital 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

(...)

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Resolución No. 01770

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas –caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas –caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del Bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

(...)"

El Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

Artículo 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución SDA 01796 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222863), cualquier modificación a las condiciones del permiso otorgado, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

Resolución No. 01770

Analizados los radicados 2025ER313030 del 30 de diciembre de 2025 y SDA No. 2026ER83709 del 24 de abril de 2026, allegados por el Instituto a esta Secretaría para la modificación del permiso otorgado mediante la Resolución antes mencionada, se evidencia que la modificación consiste en el área requerida para la construcción de las losas de aproximación del Box Canal Salitre. Esta modificación se sustenta en la necesidad de generar una transición adecuada entre el suelo de relleno y la estructura en concreto, para mitigar el riesgo de fisuras en la estructura del pavimento, sin que la misma implique cambios en los polígonos previamente establecidos ni en los diseños hidráulicos que alteren los caudales o las áreas de intervención y recaen exclusivamente sobre los ítems descritos.

Además de lo anterior, se encuentra que el IDU allegó a esta Secretaría el recibo de pago No. 6782613 por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$8.974.518), correspondiente al trámite de evaluación de la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, con fecha de pago del 13 de noviembre de 2025.

Así mismo, se evidencia que de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución SDA 01796 de 2023 y en el artículo primero de la Resolución SDA 01759 de 2024, el Permiso de Ocupación de Cauce - POC otorgado al Instituto para el proyecto objeto de evaluación se encuentra vigente hasta el **09 DE ABRIL DE 2027**.

Adicionalmente, en el Concepto Técnico No. 03559 del 05 de junio de 2026 (2026IE119022) se determinó que las obras objeto de modificación se encuentran localizadas dentro del área previamente autorizada mediante el permiso de ocupación de cauce otorgado por la Resolución SDA 01796 de 2023, sobre la ronda hídrica asociada al canal Salitre, río Negro y río Salitre.

En consecuencia, de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de modificación de la Resolución SDA 01796 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222863), modificada y prorrogada por la Resolución SDA 01759 del 21 de noviembre de 2024 (2024EE242288), presentadas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 03559 del 05 de junio de 2026 (2026IE119022), es **VIABLE** autorizar la modificación de las coordenadas asociadas a la obra permanente correspondiente a las losas de aproximación sur (vértices 11, 12, 13 y 14) y las losas de aproximación noroccidental (vértices 15, 16, 17 y 18), sobre el canal Salitre, canal río Negro y río Salitre, para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO 7”.

Ahora bien, dentro de los radicados de solicitud de modificación se evidenció que el instituto adjuntó el acta WR 1005 del 2019, según la cual se pudo establecer que debía compensar 64.376 m2 por los endurecimientos generados en zonas verdes; sin embargo, el balance no fue

Página **11** de **14**

Resolución No. 01770

actualizado con las obras adicionales del proyecto que se presentan en la solicitud. Por lo cual, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3.1.5. Componente compensaciones del concepto técnico en comento, el IDU, antes de terminadas las obras y para efectuar el cierre del permiso, deberá presentar el acta actualizada con el balance final ante esta Secretaría.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y en el literal c) del artículo 103 le asignó entre otras funciones la de: *“(...) ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”. (...).*

Posteriormente, a través del Decreto Distrital 509 de 2025, nuevamente se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. Norma que fue derogada por compilación en virtud del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, que en su lugar estableció la estructura organizacional de la Secretaría y asignó las funciones de sus dependencias. Dentro de estas, en el numeral 4 del artículo 23 señala las siguientes competencias a la Subdirección del Recurso Hídrico: *“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)”.*

Así mismo, el artículo 447 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 estableció que: *“(...) Los actos administrativos y expedidos con fundamento en las atribuciones y mandatos establecidos en los decretos compilados mantendrán su vigencia y fuerza ejecutoria (...)”.* En este sentido, de conformidad con el literal e) del artículo 7 de la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de: *“(...) e. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, revoquen o declaren la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas en los literales anteriores (...)”.*

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución SDA 01796 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222863), modificada y prorrogada por la Resolución SDA 01759 del 21 de noviembre de 2024 (2024EE242288), de conformidad con la parte motiva, en cuanto a las coordenadas asociadas a la obra permanente correspondiente a las losas de aproximación sur

Página **12** de **14**

Resolución No. 01770

(vértices 11, 12, 13 y 14) y las losas de aproximación noroccidental (vértices 15, 16, 7 y 18), que se desarrollarán en las coordenadas referenciadas en las Tablas No. 7 y 8 y en los planos consignados en las Imágenes No. 9 y 10 las cuales hacen parte integral del componente cartográfico del Concepto Técnico No.03559 del 05 de junio de 2026 (2026IE119022), el cual a su vez hace parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. **899.999.081-6**, para que antes de finalizar la totalidad de las obras, presente la actualización del acta WR 1005A del 31/10/2019, con el balance final de zonas verdes y el área a compensar, en las condiciones descritas en el numeral 5.3.1.5. - componente compensaciones del Concepto Técnico No.03559 del 05 de junio de 2026 (2026IE119022).

PARÁGRAFO PRIMERO. La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento o podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 327 de 2008 y artículo 12 de la Resolución SDA – SDP 001 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. **899.999.081-6**, deberá dar estricto cumplimiento a lo determinado en el Acta WR 1005A del 31/10/2019 y su actualización. Así mismo, una vez terminadas las labores constructivas deberá radicar junto con el informe final de obras, los planos *records* del proyecto, esto con objeto de verificar el balance de zonas verdes endurecidas establecidas en la mencionada acta.

ARTÍCULO TERCERO. Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución SDA 01796 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222863), ya modificada y prorrogada por la Resolución SDA 01759 del 21 de noviembre de 2024 (2024EE242288), que no sean objeto de modificación en este acto administrativo, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Dirección Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C. y a las direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co; correspondencia@idu.gov.co; edelvalle@delvallemora.com y eduardo@almaster.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 y en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01770

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2023-2563
Concepto Técnico No.03559 del 05 de junio de 2026 (2026IE119022)

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	22/07/2026
--------------------	------	------------------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	16/07/2026
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	23/07/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/07/2026
----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/08/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------